

N<sup>o</sup> 103

21

Mineria

1788.

Copia de lo que dice el Ministerio Fiscal

*11/15*

*11/15* *11/15*

*11/15*

Año ..... Minería ..... 1788.

N. 42, 163

Oficio Sup.<sup>or</sup> de 27 de Marzo del presente Año,  
acompañando copia de lo expuesto por el Ministerio  
Real, y resuelto sobre el arrendam.<sup>to</sup> de las Minas de  
D.<sup>n</sup> Marcos Salcedo, hecho á D.<sup>n</sup> Pedro Loyola.

TM - AD 3

CA : 18

DOC : 56

FS : 18 (+ 2 carátulas)

1788

101

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, with several lines of text that are difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Paso a V. S. testimonio de las respuestas que  
 por recibido es. de Oficio, con la han dado los doct. S<sup>ros</sup> Fiscales, y Decreto que he  
 Copia Certifi. cada, que le acompaña, contestada a S. S. como se exige.

Proveyo en el Expediente que ha girado cerca  
 el arrendam<sup>to</sup> hecho por los Mineros de R.  
 Hacienda de Parco a D<sup>no</sup> Pedro Jose Loyola de las  
 Minas, y Haciendas propias de los Herederos de  
 D<sup>no</sup> Marcos Salcedo, por deudas al R. Excmo, y com-  
 petencia suscitada sobre el particular al S<sup>no</sup> Inten-  
 dente de Trama por los Diputados de Minería de  
 Parco; a fin de que sirva a V. S. de gobierno qu-  
 anto conota en dha Copia, y contribuya por su  
 parte a que otros Diputados guarden con el S<sup>no</sup>  
 Intend<sup>te</sup> la debida armonia, y se manejen en el  
 ejercicio de sus Empleos, sin el ardor, y precipi-  
 tacion que se le ha notado. Dios quẽ a V. S.  
 m. a. Lima y marzo 27 de 1788.

Contestado

El Con. De Oroya  


Al Sr. Fiscal de Minería.

6

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.



*[Faint handwritten signature or name]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

Recd  
of  
18



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE QUITO,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y NUEVE.

Resp<sup>ta</sup>  
Fiscal.

Excelentísimo Señor: El Fiscal vis-  
tos estos Autos con el informe del  
Señor Intendente de Tarma, y Reu-  
sos de los Diputados de Pasco, y Real  
Tribunal de Minería dice: que el pun-  
to principal de la competencia pa-  
rece de clara y fácil expedición, por  
que no dudándose que toca al Señor  
Intendente qualquiera pleito, ó acci-  
on que se dixese á anular el Axen-  
damiento hecho en don Aldefonso de  
Arce, ó don Pedro Josef de Loyola, por  
la lesion del precio paga de la deuda  
Fiscal ó qualquiera otra causa es cons-  
tante que excepto este punto de  
la legitimidad del título. los demás han  
correspondido, y corresponden á la Di-  
putacion de Minería, y que ese Jus-  
gado debió conocer, y decidir, sobre  
si la Mina de Caya, era, ó no, una

de las comprendidas entre las certuras  
del Arrendamiento, y aun quando lo  
fuese, si Arriera por la Obra del So-  
cabor, o por otro Titulo, conforme a  
ordenanza, devia continuar en el la-  
voro, perdido el derecho del Arrenda-  
tario porque asi como no sujeta el fue-  
ro Eclesiastico, la Finca que se vende de  
orden de su Tribunal, tampoco se adqui-  
ere el fuero privilegiado para las in-  
cidencias sobrevinientes, por que el  
contrato haya tenido su principio de  
Tribunal exento. En esta virtud no pa-  
rece necesario, para la decicion de la  
competencia, oir al Director, ni al Tri-  
bunal general de la Mineria, como  
lo solicitan, y podra de xcerencia sien-  
do cavido reserva, baxo la distinc-  
ion, y en los terminos que ha expu-  
esto el Fiscal, costando el calor, y di-  
cenciones que se advierten con las pre-  
venciones de buena armonia, y  
mexon cavicio del Rey a que to-  
dos deven propender, especialmente



encargando à los Diputados, el respeto  
 y atención debida al Señor Intenden-  
 te, y la menos cordura con que apre-  
 miaron à Loyola à la devolución de  
 los Autos, en aquellas circunstancias  
 sobre que puesto ya en libertad no  
 es necesaria otra Providencia. Vexce-  
 lencia tomara sobre todo lo que sea  
 de su Superior Justificado a vitio. A  
 ma Febrero primero de mil setecien-  
<sup>Otra</sup> ~~dos~~ <sup>dos</sup> ~~cientos~~ <sup>cientos</sup> ochenta y ocho = Goivea = Ex-  
 celentissimo Señor = El Fiscal de Real  
 Hacienda por el interes que esta  
 puede tener en el desembargo de la  
 ruina litigiosa dice: que prescindi-  
 endo de la legitima Jurisdiccion, que  
 sajo de ciertas modificaciones, funda  
 solidamente el Señor Fiscal de lo ci-  
 vil, à favor del Señor Intendente de  
 la Provincia, y prescindiendo igual-  
 mente de los atropellamientos, y fal-  
 tas de respeto, que se defan ser  
 en los Oficios, y Providencias de los  
 Diputados territoriales, así contra  
 el Señor Intendente, como contra

el Coronel don Pedro Josef Loyola,  
y finalmente del espíritu que se  
descubre haver influido en la pracion  
de este, por un motivo tan leve, y  
contraviuendo a las notorias exem-  
ciones de los Mineros, para estos  
casos, lo que combiene al Real Gra-  
uo es que se le mantenga en la po-  
cesion en que se halla de percibir  
el importe anual del Arren-  
damiento, hecho de las catorce mi-  
nas, en que segun el Informe  
de los Oficiales Reales de Tasas,  
se haya inclusa la Mina de la dis-  
puta, Sea lo que fuere de la idem-  
tidad de esta Mina, y del de-  
recho que a ella tenga el don  
Josef Antonia de Mexiera en  
cauidad de avilitador, o por qual-  
quiera otro Titulo que deya liti-  
gar, en la Intendencia, o en el Jus-  
gado de la Diputacion, la Real Ha-  
zienda deve estar perciviendo in-  
tegramente el valor del Arren-

04

damiento hasta que por sentencia  
de Tribunal competente, se declare  
la legitima pertenencia de aque-  
lla, por que de lo contrario ven-  
dria a principiarse, el pleito en-  
tre Loyola, y Axenda por un des-  
povo de la Real Hacienda, que  
seria notoriamente injusto, y asi  
qualquiera Providencia que ven-  
ga abien expedir la integridad  
de V. Excelencia, ya en lo prin-  
cipal, o ya en el Artículo de com-  
petencia, deve ser en terminos  
de que subsista por haver el  
Axendamiento celebrado en Lo-  
yola a nombre del Rey, en la  
forma, y pie, que ha corrido has-  
ta aqui, para que no se perjudi-  
que el Real Erario en el percibo  
de los frutos, en cuya posesion se  
halla, reservando su derecho a las  
partes, para que bajo de esta ca-  
lidad, ven de el que les combenga en  
el Tribunal que V. Excelencia les

señale ya sea con respecto, à que  
se declare nulo el arrendamiento,  
ò à que se determine la pertenencia  
de la mina, en question, pre-  
siniendo siempre à los Diputados  
que guarden à Loyola, los sucos  
que le corresponden, en precaucion  
de nuevas traxepias y exorran-  
dolos à la buena armonia, y res-  
pcto devido à aquel Señor Intenden-  
te, con las demas prevenciones que  
estime oportunas en Supeior au-  
ditio de V. Excelencia. Lima Di-  
es y ocho de Febrero de mil setecientos  
ochenta y ocho = Vide ai que =  
Decreto Lima y Febrero veinte y seis de  
mil setecientos ochenta y ocho =  
En conformidad à lo que exponen  
los señores Fiscales devuelvan  
se estos Autos al Señor Inten-  
dente de Tarma para que  
continue en su conocimiento lle-  
vando à devidos efectos su Decre-  
to de once de Diciembre del Año

05

proximo pasado que corre año  
de las treinta y una, y restituyendo  
en su consecuencia a la posesi-  
on de la Estancia de Arcas, y  
de las catorce Quinas anexas  
en que se incluye, la de Caya, al  
Coronel don Pedro Loyola quien  
se mantendria en el Arrenda-  
miento que por vienes de don  
Marcos Salcedo, y don Tomas An-  
era, consta haverse hecho en  
cabeza de don Yldefonso de An-  
ce por los Ministros de Real  
Hacienda, de las Casas de Pases  
que amayon abundamiento se  
declara por firme, valido, y sub-  
sistente; como que igualmente  
a dicho Señor Yntendente es aqui  
en toca conocer del expresado  
Arrendamiento, y de todo quan-  
to correspondia a su tenencia en  
beneficio de la Real Hacienda  
para que esta sea cubierta  
de lo que se le debe, y no ha podi-  
do recaudarse en otra forma

sin que en lo que respecta à este punto, se mezclen, ni puedan mezclarse los Diputados territoriales del gremio de mineros quienes solo intervendrán y tomáran conocimiento, en lo que por las Reales Ordenanzas les correspondan, para el mejor labores, y adelantamientos de las Minas, en que desde luego procederán con la actividad, y zelo que deve esperarse; y en atención à que con lo que va decretado, está revuelta la competencia, segun lo que los Autores ministran, y ha expuesto sobre este asunto el Señor Fiscal de lo civil, sin que sea necesario oír al Real Tribunal de Minería, que en su oficio de veinte y tres de Diciembre del año proximo pasado, se refiere à los meritos, que se representaban por los Diputados, y al Artículo de la

06

Ordenanza que alli cito: escribiend  
a los referidos Diputados con tes  
timonio de este Decreto, y de las  
Respuestas fiscales para que se  
ajeglen a su tenor guardando la  
mayor armonia con el Señor  
Intendente, a quien se hace igu  
al encargo, y manejandose en  
el exercicio de sus Empleos  
sin el ardor, y precipitacion que  
se advierte en sus Providencias,  
de que justamente se ha queja  
do el dicho Señor Intendente, cu  
yo respeto, y empleo exigian que  
aun quando los Diputados tubie  
sen justa causa para competirle  
la Jurisdiccion, en el punto que  
se disputa, ocurriesen a esta Su  
perioridad, escusando los Oficios  
y acas expresiones de que usa  
vor, como asimismo el atropel  
lamiento de la Persona del men  
cionado Coronel don Pedro Josef Lo  
yola, contra la que sin considera  
cion a su calidad, y fueros se

decreto, y executó el violento axed.  
to que los Autos demuestran,  
al pretesto de exigirle, los que es-  
taban presentados en la Inten-  
dencia segun lo que por ella mis-  
ma se havia hecho saber á los  
Diputados: de cuya prudencia y  
deceo de llenar los objetos del  
servicio del Rey, espero que en  
lo subsecivo guardaran la armon-  
nia que les encargo y el deceo  
de las personas á todo lo que coo-  
peraria por su parte en Real  
Tribunal, pasandole omo igual  
testimonio con el correspondiente  
Oficio para su inteligencia, y go-  
vierno = Decreto = Varea =

Concuerda con las Respuestas Fiscales, y  
superior Decreto originales de su contesta-  
to lo que está y queda en los Autos re-  
quidos por don Pedro Torib. Loyola, sobre  
el arrendamiento de Minas, y Hacien-  
das que le otorgaron los Ministros Rea-  
les de Indias, propias de los Arrendados  
de don Marcos Salcedo. Los quales



Autor se traxeron de la Secretaria de <sup>07</sup>  
Camara del Excelentissimo Senor Rey  
de donde se devolvieron. Y para que conste  
loy el presente en virtud de lo mandado en  
Lima y Sebreas veinte y siete de Abril  
de ciento ochenta y ocho =

W. Marq. Cabina

En quartillo.



SELLO CUARTO, VII QUAR  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO  
Y OCHENTA Y NUEVE.

AR  
TE  
HO

1818

711  
 712  
 713  
 714  
 715  
 716  
 717  
 718  
 719  
 720  
 721  
 722  
 723  
 724  
 725  
 726  
 727  
 728  
 729  
 730  
 731  
 732  
 733  
 734  
 735  
 736  
 737  
 738  
 739  
 740  
 741  
 742  
 743  
 744  
 745  
 746  
 747  
 748  
 749  
 750  
 751  
 752  
 753  
 754  
 755  
 756  
 757  
 758  
 759  
 760  
 761  
 762  
 763  
 764  
 765  
 766  
 767  
 768  
 769  
 770  
 771  
 772  
 773  
 774  
 775  
 776  
 777  
 778  
 779  
 780  
 781  
 782  
 783  
 784  
 785  
 786  
 787  
 788  
 789  
 790  
 791  
 792  
 793  
 794  
 795  
 796  
 797  
 798  
 799  
 800  
 801  
 802  
 803  
 804  
 805  
 806  
 807  
 808  
 809  
 810  
 811  
 812  
 813  
 814  
 815  
 816  
 817  
 818  
 819  
 820  
 821  
 822  
 823  
 824  
 825  
 826  
 827  
 828  
 829  
 830  
 831  
 832  
 833  
 834  
 835  
 836  
 837  
 838  
 839  
 840  
 841  
 842  
 843  
 844  
 845  
 846  
 847  
 848  
 849  
 850  
 851  
 852  
 853  
 854  
 855  
 856  
 857  
 858  
 859  
 860  
 861  
 862  
 863  
 864  
 865  
 866  
 867  
 868  
 869  
 870  
 871  
 872  
 873  
 874  
 875  
 876  
 877  
 878  
 879  
 880  
 881  
 882  
 883  
 884  
 885  
 886  
 887  
 888  
 889  
 890  
 891  
 892  
 893  
 894  
 895  
 896  
 897  
 898  
 899  
 900  
 901  
 902  
 903  
 904  
 905  
 906  
 907  
 908  
 909  
 910  
 911  
 912  
 913  
 914  
 915  
 916  
 917  
 918  
 919  
 920  
 921  
 922  
 923  
 924  
 925  
 926  
 927  
 928  
 929  
 930  
 931  
 932  
 933  
 934  
 935  
 936  
 937  
 938  
 939  
 940  
 941  
 942  
 943  
 944  
 945  
 946  
 947  
 948  
 949  
 950  
 951  
 952  
 953  
 954  
 955  
 956  
 957  
 958  
 959  
 960  
 961  
 962  
 963  
 964  
 965  
 966  
 967  
 968  
 969  
 970  
 971  
 972  
 973  
 974  
 975  
 976  
 977  
 978  
 979  
 980  
 981  
 982  
 983  
 984  
 985  
 986  
 987  
 988  
 989  
 990  
 991  
 992  
 993  
 994  
 995  
 996  
 997  
 998  
 999  
 1000

Marzo 27 A 188.

S. *[Signature]*

Uncluye Cogua Cetti<sup>o</sup>.  
cada illas Raqueras  
fiscales, eotangoras  
erla Mustana A 7<sup>n</sup>  
P. Ofi Soyola, roba d  
atendam. <sup>to</sup> illas finas  
A 2<sup>n</sup> marzo Saludo de  
fuerto -

Manuscript 27 B 788.

15. 1888



